



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00245

Acreedor: Banco Davivienda S.A.

Garante: Ana María Castañeda Niño.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placas **TGV-271** fue inscrito ante Confecámaras el **19 de noviembre de 2020**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)”

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora tenía hasta el **25 de enero de 2021** para presentar la solicitud de aprehensión y entrega, pero la misma fue radicada el pasado 5 de marzo, una vez vencido el interregno en comento.

Es importante precisar que, fue a partir del **16 de marzo de 2020 y hasta el 1° de julio de ese año**, cuando el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, tomó medidas provisionales con el propósito de proteger a los servidores judiciales y usuarios de la enfermedad Coronavirus COVID -19, entre las cuales está, la suspensión de términos.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Banco Davivienda S.A. en contra Ana María Castañeda Niño.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 44 Hoy **20 de abril de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ad556ec41c2ce199e6e0d6a84c1f3ffa7037205960642ad967399d219413f

Documento generado en 19/04/2021 08:46:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>